



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00320-2017-PA/TC  
CALLAO  
ALEX FRANCISCO ARCE SUERO

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de octubre de 2017

### VISTO

El recurso de queja presentado por don Alex Francisco Arce Suero contra la sentencia interlocutoria de fecha 1 de marzo de 2017, que declaró improcedente el recurso de agravio constitucional; y,

### ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo disponen el inciso 2 del artículo 202 de la Constitución Política del Perú y el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia o grado las resoluciones denegatorias de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y cumplimiento.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional y los artículos 54 a 56 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, el Tribunal también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que ésta se expida conforme a ley.
3. Mediante escrito presentado el 21 de agosto de 2017, el demandante interpone recurso de queja contra la sentencia interlocutoria de fecha 1 de marzo de 2017 emitida por el Tribunal Constitucional, que declaró improcedente el recurso de agravio constitucional interpuesto por la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, toda vez que existe una vía procesal igualmente satisfactoria para dilucidar su pretensión, es decir, el proceso contencioso-administrativo, ya que el demandante pertenece al régimen laboral público.
4. Al respecto, cabe señalar que la solicitud de la demandante es manifiestamente improcedente, pues el recurso de queja no ha sido interpuesto contra una resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional expedida en sede judicial por la Sala revisora, sino contra una sentencia interlocutoria emitida por este Tribunal Constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00320-2017-PA/TC  
CALLAO  
ALEX FRANCISCO ARCE SUERO

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, y el fundamento de voto del magistrado Sardón de Taboada, que se agrega,

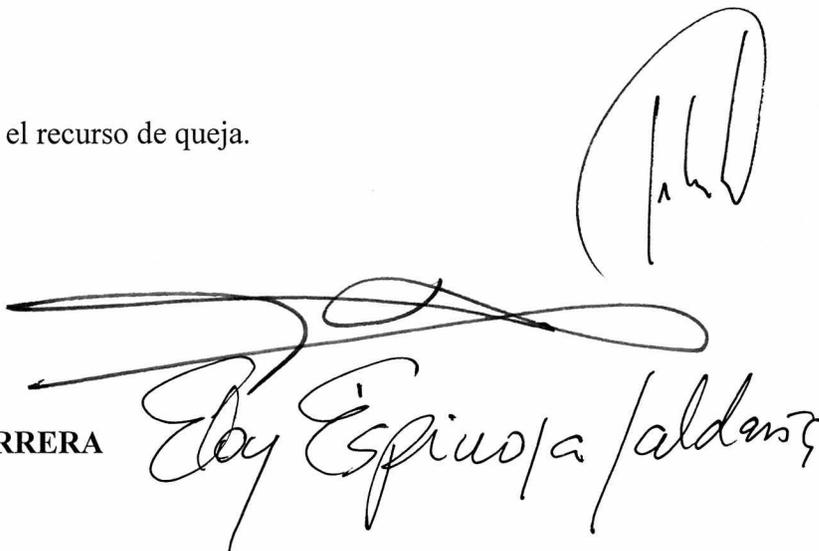
**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LEDESMA NARVÁEZ  
SARDÓN DE TABOADA  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**



Eloy Espinosa Saldana

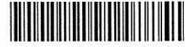
**Lo que certifico:**



  
FLAVIO REATEGUI APAZA  
Secretario de la Sala Segunda  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00320-2017-PA/TC

CALLAO

ALEX FRANCISCO ARCE SUERO

### FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO SARDÓN DE TABOADA

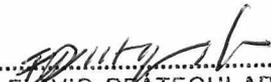
Si bien en la sentencia interlocutoria objeto del presente recurso de queja sustenté, mediante un fundamento de voto, la improcedencia del recurso de agravio constitucional en virtud de la causal de rechazo prevista en el literal b) del fundamento 49 del precedente Vásquez Romero —la cuestión de Derecho contenida en el recurso no tiene especial trascendencia constitucional—, coincido con lo resuelto en el auto sobre la manifiesta improcedencia del recurso presentado.

S.

SARDÓN DE TABOADA

**Lo que certifico:**



  
FLAVIO REATEGUI APAZA  
Secretario de la Sala Segunda  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL